



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco, a 02 de mayo de 2017.

**DIPUTADO ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Diputado de mayoría por el Distrito XVII en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, PÁRRAFO
SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO
SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO., al
tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que las autoridades, en los distintos niveles de gobierno, tienen en el marco de sus facultades la posibilidad de incidir en la planeación y rectoría del espacio público; generando con ello un ordenamiento territorial sustentable, entendiéndolo por ello, según el artículo 19 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, aquel proceso de planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el que se considere la ordenación, regulación, adecuación de sus elementos físicos, económicos y sociales y sus relaciones con el medio ambiente natural.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ello mediante el impulso y aprovechamiento del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano para que contribuyan a generar bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Lo anterior con el objetivo que el crecimiento de los espacios públicos no se realice de manera desordenada y caótica, al tiempo que se garantice a la población que asista a dichos espacios públicos las condiciones mínimas de seguridad y confort, tal y como sucede en las urbes modernas.

Sin embargo, en nuestro Estado, y específicamente en Villahermosa, es un hecho público y notorio que se ha soslayado la planeación urbana y la aplicación de medidas preventivas o correctivos en torno a tan importante tema.

Un ejemplo de ellos es el caso de los estacionamientos públicos.

Respecto a este tema, cabe señalar que según el INEGI, en el Estado de Tabasco, existen aproximadamente más de 580 mil automóviles;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de los cuales alrededor de 380 mil circulan en promedio en la Ciudad de Villahermosa.

Por su parte, el Gobierno del Estado señala que al dos mil dieciséis, existían en nuestra entidad 650 mil unidades de transporte, en las que se incluyen motocicletas, automóviles, así como el transporte público y privado; de las cuales 450 mil circulan en la Ciudad de Villahermosa, lo que representa el 70%.

Lo que ya de suyo representa una problemática en el tránsito y vialidad; aunada a la importante carencia de estacionamientos públicos en nuestra capital.

En consideración a lo anterior, debe añadirse que los existentes en las plazas comerciales son, en algunos casos, a título oneroso. Es decir, los ciudadanos que transitan en sus autos para adquirir los bienes y servicios en atención a sus necesidades ordinarias y extraordinarias, en los centros, plazas comerciales y establecimientos mercantiles, deben pagar una cuota, como se mencionó supra, en la gran mayoría de los casos.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Desde mi punto de vista, ello sería un contrasentido ya que la autorización de un permiso de construcción de una plaza comercial lleva implícita la existencia del estacionamiento como prestación de un servicio a quienes asistan a dicha plaza y no como una extensión de los espacios dedicados a la comercialización y obtención de recursos económicos.

Esta propuesta, pudiera generar posturas en contrario, principalmente de los dueños de los centros o plazas comerciales, a como ha sucedido en otras partes de la República, en las que se ha intentado legislar sobre el tema; en efecto, ha sucedido que las asociaciones de empresarios se han amparado ante los Tribunales Federales, quejándose de que la legislación interfiere en el principio y libertad de empresa consagrado en el artículo 5 de la Constitución General.

Sin embargo, desde mi criterio, al legislar sobre la gratuidad de los estacionamientos públicos no se está atentando contra la libertad de trabajo, toda vez que no se está impidiendo a cualquier persona moral



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

o física a que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode.

Y esto es así, porque en nuestro marco jurídico estatal están garantizadas, en observancia a la Constitución Federal y Tratados Internacionales, las condiciones de acceder y operar el mercado; además de que está prohibido al legislador ir en sentido contrario.

Es decir, si mi propuesta fundamental consiste en acceder de forma gratuita a los estacionamientos de centros, plazas comerciales y establecimientos mercantiles, en nada conculca sus derechos consagrados ya referidos, al contrario se establecen las condiciones para activar la economía, al permitir que los consumidores gasten sus recursos en dichos espacios comerciales, y no se preocupen en que deben pagar el estacionamiento.

A pesar de que, como se mencionó, ha habido defensa legal por parte de Asociaciones y empresarios, hay antecedentes de que la gratuidad en los estacionamientos es una realidad, tal es el ejemplo del Estado de Morelos y el Municipio de Juárez (Ciudad Juárez), en ambos se



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

señalan que los cajones de estacionamiento deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes y consumidores.

En tal sentido, así como una plaza comercial ofrece a título gratuito para los clientes, los servicios sanitarios, la iluminación o el aire acondicionado, así también debería ser con los espacios de estacionamiento, debiéndose considerar como una prestación de los servicios que dicha plaza comercial ofrece a sus clientes.

Eso coadyuva definitivamente a la imagen urbana, pues según la ley de la materia, ésta implica preservar los valores culturales, así como la identidad del centro de población, *mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo económico de la comunidad, al integrar a los habitantes y transeúntes a un medio físico agradable y funcional*; (lo cursivo es propio).

Por último, considerando que en el Estado de Tabasco ya existen estacionamientos gratuitos en centros, plazas comerciales y establecimientos mercantiles, el espíritu de la presente iniciativa, es que se homologuen, a excepción de los que se dediquen



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

exclusivamente a brindar la prestación del servicio de estacionamiento.

Ahora bien, aunque la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, establece que las edificaciones de cualquier tipo, público o privado, deberán contar con los espacios adecuados y necesarios para el estacionamiento de vehículos, de acuerdo con la tipología y ubicación que señale el Reglamento de esa Ley y el Reglamento de Construcciones del Municipio correspondiente y **que dichos espacios deberán mantenerse en condiciones de servicio adecuado por parte del propietario sin que para ello se fijen cuotas de uso, (el subrayado es nuestro)**. A criterio del suscrito, la referida ley en la parte que nos ocupa, es muy limitativa, además no es clara ni precisa, toda vez que señala que si en las edificaciones públicas o privadas se construyeran un mayor número de cajones a los que señalan los ordenamientos en cuestión, solo estos, podrán ser sujetos de cuota por uso. Lo que deriva en imprecisión al determinar cómo y cuáles cajones de establecimientos mercantiles, plazas y centros comerciales serán gratuitos y cuáles no, además de que, como ya se dijo, actualmente algunos de aquellos cobran y otros no.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por último, la gratuidad del servicio de estacionamiento se circunscribe a la cualidad de cliente del centro, plaza comercial o establecimiento mercantil, punto y coma, es decir, quien haga uso de aquel, deberá acreditar que efectivamente lo uso para adquirir un servicio o un producto, sin poner un máximo de consumo. En caso contrario, se podrá cobrar una cuota como contraprestación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL
ESTADO DE TABASCO**

CAPITULO XXII

**DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS
URBANOS**

Artículo 290.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV.- Estacionamiento: Lugar público o privado donde los vehículos pueden permanecer estacionados.

Las edificaciones de cualquier tipo, público o privado, **plaza, centro comercial o cualquier establecimiento mercantil**, deberán contar con los espacios adecuados y necesarios para el estacionamiento de vehículos, de acuerdo con la tipología y ubicación que señale el



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Reglamento de esta Ley y el Reglamento de Construcciones del Municipio correspondiente; **los que en todo tiempo deberán ser gratuitos, cuando se acredite el uso del servicio o la compra respectiva, quedando prohibido establecer un mínimo de compra,** estos espacios deberán mantenerse en condiciones de servicio adecuado por parte del o los propietarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La presente disposición se entenderá incorporada a los respectivos Planes Estatales y Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en atención a la rectoría de la política de ordenamiento sustentable del territorio, por parte de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV,
PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
ARTÍCULO 290, DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO SUSTENTABLE
DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

RESPETUOSAMENTE

**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVII.**